

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 192-2017-MDY

Yura, 14 de Noviembre del 2017

VISTOS:

El proveído N° 1248-2017 del despacho de alcaldía, el Informe Legal N° 350-2017-MDY/GAJ, el Informe N° 713-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, el Informe N° 394-2017-CAVV/MDY/GDUR, el Informe N° 710-2017-SGP/GYP/MDY, el Informe N° 675-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, el Informe N° 391-2017-CAVV/GDUR/MDY, la Carta N° 085-2017/CONSORCIOEMPLEDOS, la Carta N° 088-2017-CSE-SUP/OPG y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del Título Preliminar los gobiernos locales representan el bienestar vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

Que, mediante CARTA N° 088-2017-CSE-SUP/OPG con registro N° 7630 de fecha 12 de octubre de 2017, el Consorcio supervisor Empleados de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS, DISTRITO DE YURA AREQUIPA-AREQUIPA" remite a la Municipalidad la valorización de ejecución de obra por mayores metrados¹ N° 02 correspondiente al mes de JULIO la cual ha sido revisada indicando que está de acuerdo con los metrados presentados.

Que, el Sub Gerente de Obras Públicas con Informe N° 675-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, señala luego de haber realizado la verificación correspondiente el monto valorizado es S/ 252,918.82 soles (doscientos cincuenta y dos mil novecientos dieciocho con 82/100 soles) con un valor de incidencia del 3.62 % con respecto al contrato.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 394-2017-CAVV/MDY/GDUR, con relación a la valorización de mayores metrados concluye que es procedente técnicamente la aprobación de mayores metrados por el monto de S/ 252,918.82 soles.

Que, conforme lo prevé el Artículo 194° de la Constitución Política de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado en el Artículo II del Título

¹ "Anexo de definiciones" define al "mayor metrado" como "(...) el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico."



Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, según lo dispuesto por el numeral 4.1 del Artículo 79° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica de las Municipalidades Distritales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el Distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, establece: (...) **175.9.** En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. **175.10.** Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; **el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.** Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.



Que, en el presente caso el Sub Gerente de Obras Públicas y Mantenimiento, con Informe N° 675-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, concluye que es conforme la valorización por mayores metrados N° 02 para tal efecto realiza el siguiente análisis de las partidas siguientes:



04.01 Demolición de estructura de concreto.- Con la finalidad de cumplir con la partida 06.01 VEREDAS Y MARTILLOS DE CONCRETO F'C=175 KG/CM2 ACABADO PULIDO Y BRUÑADO del presupuesto del expediente técnico, toda vereda existente que no cumpla con el ancho definido deberá ser demolida, con el fin de que se cumplan las metas físicas del proyecto indicadas en la memoria descriptiva del expediente técnico, metrados ejecutados para esta partida son:

Calculando la diferencia de los metrados ejecutados con los metrados indicados en el expediente técnico, se tiene que en la partida 04.01 Demolición de estructura de concreto el mayor volumen de demoliciones es de 101.33 m3.



04.02 Corte de material a nivel de subrasante.- La Supervisión mediante inspección de campo ha definido que al no existir material semirocoso indicada en la partida 04.03 corte de material TSR a nivel de subrasante, el volumen total indicado en el cuadro será pagado según la partida 04.02 corte de material a nivel se sub rasante, Esta supervisión aprobó la ejecución de la misma, puesto que por proceso constructivo y por estar dentro de la ruta crítica afectaría el avance normal de obra.



Dado que en la valorización N° 01 por mayores metrados ya existe un mayor volumen de excavación para esta partida, se procede a valorizar todo lo ejecutado sin emplear diferencias con la planilla de metrados del expediente técnico, por lo tanto el mayor volumen de corte, es de **6,473.73 m3**.



04.03 Eliminación de material excedente c/maquina.- La supervisión al verificar que dicho volumen a eliminar según la partida 04.05 eliminación material excedente c/maquina, estos artificios en la planilla de metrados del expediente técnico, han sido comprobados, por lo cual la SUPERVISION indica que la diferencia de volumen entre lo ejecutado y lo del expediente técnico será considerado como mayor metrado.

TRABAJO	V. CORTE C/ESPONJAMIENTO	V. RELLENO	DIFERENCIA
ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINA	8,092.16	-241.51	7,850.65

Dado que en la valorización N° 01 por mayores metrados ya existe un mayor volumen para esta partida, se procede a descontar el volumen de relleno con material propio y proceder a valorizar todo lo ejecutado sin emplear diferencias con la planilla de metrados del expediente técnico, por lo tanto el mayor volumen de corte, es de 6,473.73 m3.

07.02.01 Excavación Manual de Terreno Normal.- La partida de excavación para sistema de drenaje pluvial, se ejecutó en base a la realidad encontrada en la obra, para lo cual será pagada por cada m3 de ejecución real.

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	V. Excavación (M3)
SISTEMA N° 01	29.29
SISTEMA N° 02	28.34
SISTEMA N° 03	30.35
SISTEMA N° 03-A	5.73
Cámara de inspección adjunto a cámara de captación	4.71
	98.41

TRABAJO	EJECUTADO	EXP. TECNICO	DIFERENCIA
EXCAVACION MANUAL DE TERRENO NORMAL	98.41	25.08	73.33

Calculando la diferencia de los metrados ejecutados con los metrados indicados en el expediente técnico, se tiene que en la partida 07.02.01 EXCAVACION MANUAL DE TERRENO NORMAL el mayor volumen de excavación es de 73.33 m3.

07.02.02 Refine y Nivelación.- La partida de refine y nivelación para sistema de drenaje pluvial, se ejecutó en base a la realidad encontrada en la obra, para lo cual será pagada por cada m2 de ejecución real.

SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	REFINE Y NIV (M2)
SISTEMA N° 01	87.36
SISTEMA N° 02	84.99
SISTEMA N° 03	88.01
SISTEMA N° 03-A	16.35



Cámara de inspección adjunto a cámara de captación	9.90
	286.61

TRABAJO	EJECUTADO	EXP. TECNICO	DIFERENCIA
REFINE Y NIVELACION	286.61	79.83	206.78

Calculando la diferencia de los metrados ejecutados con los metrados indicados en el expediente técnico, se tiene que en la partida 07.02.02 REFINE Y NIVELACION el mayor volumen de refino y nivelación es de 206.78 m².

07.02.03 Eliminación de desmonte, carguío y Transporte (D=1 KM) Según la partida de excavación de zanjas para las cámaras de inspección, se procede a eliminar este material y se debe adicionar el factor de esponjamiento correspondiente, resultando lo siguiente:

TRABAJO	ELIMINACION CON ESPONJAMIENTO	V. ELIM - E.TECNICO	DIFERENCIA
ELIMINACION DE DESMONTE, CARGUIO Y TRANSPORTE	123.01	25.08	97.93 m ³

Calculando la diferencia de los metrados ejecutados con los metrados indicados en el expediente técnico, se tiene que en la partida 07.02.03 ELIMINACION DE DESMONTE, CARGUIO Y TRANSPORTE el mayor volumen de eliminación de material es de 97.93 m³.

07.02.08 Tarrajeo Interior.- Según la partida de tarrajeo interior, la supervisión indica que al ser una obra a precios unitarios se deberá pagar cada metro cuadrado de tarrajeo interior realmente ejecutado:

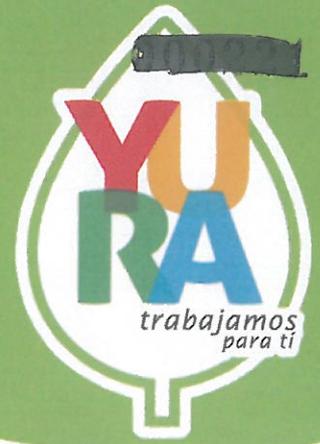
SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL	TARRAJEO INTERIOR (M2)
SISTEMA N° 01	49.09
Cámara de inspección adjunto a cámara de captación	1.6
	50.69

TRABAJO	REALMENTE EJECUTADO	EXP.TECNICO	DIFERENCIA
TARRAJEO INTERIOR	50.69	40.78	9.91 m ²

Calculando la diferencia de los metrados ejecutados con los metrados indicados en el expediente técnico, se tiene que en la partida 07.02.08 TARRAJEO INTERIOR el mayor metrado por tarrajeo es de 9.91 m².

07.01 Prueba de Densidad de Campo (Ensayo cono de arena) Según la partida de prueba de densidad de campo, la supervisión indica que al ser una obra a precios unitarios se deberá pagar cada ensayo realizado autorizado por la supervisión de obra.

TRABAJO	REALMENTE EJECUTADO	EXP.TECNICO	DIFERENCIA
PRUEBA DE DENSIDAD DE CAMPO	132.00	80.00	52.00



Que, se observa que mediante Informe N° 713-2017-KRY/SGOPM/GDUR/MDY, el Sub Gerente de Obras Publicas remite el formato N° 01 REGISTROS EN LA FASE DE EJECUCIÓN con código SNIP 303437 dándose de esta forma cumplimiento a la Directiva N° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programaciones Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el Subgerente de Presupuesto con Informe N°110-2017-SGP/GPYP/MDY otorga la Disponibilidad Presupuestal N° 0000099 por la suma de S/ 252,918.82 (doscientos cincuenta y dos mil novecientos dieciocho con 82/100 soles) para el pago de mayores metrados de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS, DISTRITO DE YURA AREQUIPA-AREQUIPA" monto que se encuentra plenamente aprobado por el Gerente de Planificación y Presupuesto a través del Proveído N° 697-2017, por el cual solicita el trámite correspondiente.

Que, bajo estas consideraciones es preciso indicar que la Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 125-2017/DTN señala que en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios" la información contenida en el expediente técnico tiene un carácter referencial, por tanto, no es posible cuantificar con exactitud los trabajos que deben ser realizados por el contratista; de esta manera, los metrados necesarios para una obra de esta naturaleza, así como el monto que debe ser pagado por la Entidad, solo pueden conocerse cuando el contratista ejecute la obra.

Que, como se aprecia, en las obras contratadas bajo el sistema "a precios unitarios", el mayor metrado implica la ejecución de determinada partida en una proporción superior a la inicialmente prevista en el presupuesto de obra, sin que ello implique la modificación del expediente técnico.

Que, la "prestación adicional de obra" es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Que, en tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida si está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último?

Que, en ese sentido en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivan el pago de mayores metrados, y han ratificado su fundamento y

² OPINIÓN N° 125-2017/DTN cuarto párrafo del numeral 2.3



sustento, siendo que el expediente se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; presumiéndose que todos los suscribientes han coincidido en la necesidad de aprobar el pago de mayores metrados, a fin de cumplir con los fines del proyecto por lo que se debe autorizar el pago solicitado.

Que, cabe señalar que *la facultad para aprobar el pago por mayores metrados no ha sido delegada en ningún Órgano de la Municipalidad, en ese sentido corresponde al Titular de la Entidad autorizar dicho pago a través de Resolución de Alcaldía.*

Por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago por mayores metrados por la suma de S/ 252,918.82 (doscientos cincuenta y dos mil novecientos dieciocho con 82/100 soles) correspondiente al mes de julio y un porcentaje de incidencia del 3.62% con respecto al monto contractual de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DEL MTC LOS CAMINEROS SECTOR EMPLEADOS, DISTRITO DE YURA AREQUIPA-AREQUIPA".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al Contratista conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General su notificación y archivo de la presente resolución conforme a ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Abog. Silvia Luque Sucari Luque
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
Luis Harry Gómez Ramírez
ALCALDE